

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

**[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**24 de septiembre de 2021**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>EJECUTADA:</b>	YULIANA CONSUELO VALENCIA GIRALDO
<b>RADICADO:</b>	17013310300120210004700

En el interior del proceso referido se allegó por parte del apoderado judicial de la entidad crediticia, un memorial en el cual implora que se decrete la terminación del proceso por pago de la mora, se decrete el desembargo de los bienes, el desglose de las garantías a favor del banco (pagarés), disponiendo que se entregue a la parte demandante con la expresa constancia de no haberse cancelado al crédito ni las garantías que lo amparan y que estas prestan mérito ejecutivo, conforme al artículo 116 numeral 1 literal C del CGP, con expresa constancia que dichas garantías continúan vigentes.

Finalmente, depreca no condenar en costas y agencias en derecho a las partes.

Para decidir se,

**CONSIDERA:**

1. El artículo 461 de la Obra General del proceso, en su primer inciso, consagra:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

2. Al divisar el poder especial conferido al abogado que representa a la entidad ejecutante, se advierte que en el ítem 1.9 de la escritura pública 1843 del 26 de mayo de 2016, tiene facultad para recibir sumas de dinero, cumpliéndose el presupuesto consignado en la norma transcrita; por ende, se accederá la rogativa de dar por terminado este proceso por el pago de las sumas económicas adeudadas por mora por la ejecutada.

3. Consecuencia de lo anterior, se dispondrá la cancelación del embargo que grava el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-13031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a donde se enviará el pertinente oficio, lo mismo que de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YULIANA CONSUELO VALENCIA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 24372446, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, en las siguientes entidades crediticias del país:

- Banco Agrario de Colombia.
- Banco Davivienda.
- Banco Caja social S.A.
- Bancolombia.
- Banco de Bogotá.
- BBVA.
- Banco de Occidente.
- Banco Coomeva.
- Banco Pichincha.
- Banco Av Villas.
- Banco Popular.
- Scotiabank Colpatría.
- Falabella.
- Finandina.
- Banco W.
- Itau.

Se remitirá los oficios pertinentes.

4. Por haberse petitionado el desglose de los títulos valores (pagarés), se accede a ello siguiendo los lineamientos consagrados en el artículo 116 del Estatuto General del Proceso.

Igualmente solicitó el ejecutante que no se condenara en costas.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, apoyado en lo discurrido,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo por pago en la obligación por mora como lo informó la parte acreedora.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento del embargo que grava el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-13031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a donde se enviará el pertinente oficio, lo mismo que de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada YULIANA CONSUELO VALENCIA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 24372446, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, en las siguientes entidades crediticias del país:

- Banco Agrario de Colombia.
- Banco Davivienda.
- Banco Caja social S.A.
- Bancolombia.
- Banco de Bogotá.
- BBVA.
- Banco de Occidente.
- Banco Coomeva.
- Banco Pichincha.
- Banco Av Villas.
- Banco Popular.
- Scotiabank Colpatria.
- Falabella.
- Finandina.
- Banco W.
- Itau.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los pagarés que fueron objeto de la ejecución conforme a lo indicado en la parte sustancial de este auto.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Aguadas - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a483775abded815952b6c524a8bf30002e44d6a6ad608d335fe00  
260aa12ac9**

Documento generado en 24/09/2021 11:52:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**